

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00227-00
DEMANDANTE : WAN YU MIRA VELEZ CC. 71.272.619
DEMANDADOS : CLAYTON MOSQUERA PALACIOS CC. 94.460.824
MAURICIO ANDRÉS RESTREPO ARANGO CC. 71.191.503
LUIS EDUARDO OQUENDO PEREZ CC. 1.035.427.760

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, por auto precedente se requirió a la parte interesada para que allegara el poder en los términos establecidos por la ley para poder dar por terminado el presente asunto, pero a la fecha no ha habido pronunciamiento de la parte actora. **Sírvase proveer.**



**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 311
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

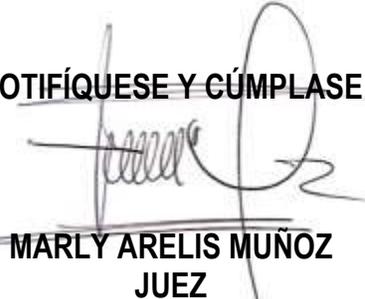
Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se encuentra que a la fecha la parte demandante no ha allegado al despacho el poder del abogado con la facultad de recibir o la solicitud de terminación del proceso emanado del demandante para cumplir con la normatividad establecida y poder dar por terminado el presente asunto; en consecuencia de lo anterior y en vista que desde el 25 de noviembre se profirió auto librando mandamiento de pago dentro del cual se ordenó la notificación de los demandados y se decretó medidas cautelares previas y la parte actora no ha realizado la gestión de ninguna de dichas cargas, se le otorgara el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que proceda a ejecutarlas, so pena de desistir el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo estipulado en el artículo 317 del CGP .

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a practicar las medidas cautelares decretadas o a notificar el auto admisorio a la parte demandada, de no hacerlo el Despacho decretará el desistimiento tácito del presente asunto de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a89a538d6b3acae8b348c6f4d2dfa59231dec9cd99a09e89a4e0e659a6c242

Documento generado en 12/02/2021 04:44:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**